

INE/JGE64/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE APRUEBA PROPONER AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LAS BASES PARA LA INCORPORACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral.
- II. En la referida Reforma en materia política-electoral adicionalmente se ordenó la creación de un Sistema Profesional Electoral Nacional, integrado por funcionarios públicos de los órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- III. El 3 de abril de 2014, el pleno de la H. Cámara de Diputados, designó al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Decreto correspondiente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 del mismo mes y año.
- IV. El 4 de abril de 2014, los Consejeros electos rindieron protesta conforme a lo dispuesto por el artículo 110, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quedó debidamente integrado, en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A partir de esta fecha quedó integrado el Instituto, por lo cual empezó a ejercer sus atribuciones con las normas previstas en las leyes vigentes que regían al Instituto Federal Electoral.

- V. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos".
- VI. El 20 de junio de 2014, Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG68/2014, por el que se ordena la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Locales, al Servicio Profesional Electoral Nacional en términos del artículo Transitorio Sexto del "Decreto por el que se Reforman Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
- VII. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG268/2014 el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- VIII. En el mes de agosto de 2014, el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, llevó a cabo un censo-diagnóstico en cada uno de los Institutos Electorales de las entidades federativas, con la finalidad de obtener información sobre el grado de avance o desarrollo del Servicio Profesional Electoral en los mismos.
- IX. Los días 27 y 28 de noviembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realizó un foro de discusión y mesas de trabajo denominado "Hacia la Construcción del Servicio Profesional Electoral Nacional" en el que participaron diversos servidores públicos, tanto del Instituto Nacional Electoral, como de los Organismos Públicos Locales en materia electoral.

- X. El día 12 de febrero de 2015, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional conoció el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto por el que se aprueban los Lineamientos de Incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El día 16 de febrero de 2015, la Junta General Ejecutiva acordó que se presentaran al Consejo General, para su aprobación los Lineamientos de Incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XII. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto aprobó, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, los Lineamientos de Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Política-Electoral.
- XIII. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- XIV. En artículo décimo primero transitorio del Estatuto, fracción I, se prevé que la expedición de las Bases deberán ser aprobadas por el Consejo General a más tardar el 31 de marzo de 2016.

C O N S I D E R A N D O

- 1. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y

de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución, dicho Instituto está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

2. Que el Artículo 41, Base V, Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral y que el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este servicio.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política - electoral, una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo de dicha reforma, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los Lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.
4. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el considerando décimo cuarto de la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014 interpretó que respecto al Servicio Profesional Electoral Nacional, corresponde al Instituto Nacional Electoral la regulación de su organización y funcionamiento, sin darle alguna intervención a las entidades federativas ni a sus organismos públicos electorales en la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia o disciplina, de conformidad con el Apartado D de la Base V del artículo 41 de la Constitución General; que en el considerando décimo tercero de la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y sus

acumuladas 77/2014 y 79/2014 la Suprema Corte también determinó la regulación del servicio de carrera corresponde en única instancia al Instituto Electoral Nacional.

5. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
6. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
7. Que en el artículo 201, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevé que, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Federal y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente, se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.
8. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 201, numeral 5, establece que el Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el libro cuarto, título tercero, intitulado "De las Bases para la Organización del Servicio Profesional Electoral Nacional".
9. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 202, numeral 1, determina que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales y que dicho servicio contará con dos sistemas: uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.

10. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 202, numeral 6, establece que el ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto.
11. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 206, numeral 4, establece que las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Federal.
12. Que el artículo Décimo Cuarto Transitorio, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año 2015.
13. Que de acuerdo con el artículo 10, fracciones I y VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional conocer, analizar, comentar y aprobar los programas de la DESPEN y del Servicio en los OPLE, emitir observaciones y en su caso aprobar aspectos vinculados al ingreso, así como opinar de las actividades de la propia DESPEN, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
14. Que el artículo 10, fracción IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, señala que la Comisión del Servicio Profesional Electoral tiene competencia para opinar sobre las actividades de la DESPEN, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
15. Que el artículo 11, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa dispone que corresponde a la Junta General Ejecutiva aprobar, a propuesta de la DESPEN, entre otros, los Lineamientos y mecanismos de ingreso del

Servicio del Instituto y de los OPLE que sean necesarios para la operación de ambos sistemas, conforme a los programas generales del Instituto.

16. Que el artículo 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece que corresponde a la DESPEN planear, organizar y operar el Servicio en los términos previstos en la Ley, el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, el ingreso al servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho Servicio; y, las demás que le confieran la referida Ley, el propio Estatuto y el Reglamento Interior del Instituto.
17. Que en el artículo 18 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, se determina que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta.
18. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19, fracciones I y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Servicio Tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones conforme a los principios rectores de la función electoral y proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.
19. Que en el artículo 20, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa se prevé que para organizar el Servicio la DESPEN y los OPLE, deberán ingresar o incorporar a los miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto.
20. Que de conformidad con el artículo 22 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto y de los OPLE deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.

21. Que en el Punto Segundo, fracción IV, inciso a) del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG47/2014 por el que se emiten Lineamientos para Organizar los Trabajos de Reforma o Expedición de los Instrumentos Normativos del Instituto derivados de la Reforma Electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, se previó que la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional presentara el proyecto de Lineamientos para la Incorporación de Servidores de los Organismos Públicos Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional.
22. Que en el Punto de Acuerdo Sexto, primer párrafo del Acuerdo CG68/2014 se establece: Sexto. Las plazas vacantes del servicio profesional de carrera de los Organismos Públicos Locales Electorales o del personal de la rama administrativa que desarrollen funciones ejecutivas o técnicas en aquellos Organismos que no cuenten con un servicio profesional de carrera, o aquellas que sean necesarias para atender procesos electorales locales en curso, podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, sin que éste pueda adquirir definitividad en dichas plazas. Por lo que no se podrán incorporar de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del Servicio Profesional Electoral, en tanto que el Instituto Nacional Electoral no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo Servicio Profesional Electoral Nacional.
23. Que en los Puntos de Acuerdo Primero y Séptimo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG68/2014, se ordenó la elaboración de los Lineamientos para la Incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
24. Que en el Punto de Acuerdo Octavo del Acuerdo INE/CG68/2014, se definieron como directrices para elaborar los Lineamientos para la Incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Locales, las siguientes:
 - 1) Censo. Para efecto de contar con los insumos necesarios y suficientes, los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales, deberán proporcionar toda la información y documentación que les solicite el Instituto Nacional Electoral, en los plazos y términos que

se establezcan en los oficios que al efecto se emitan, conforme lo determine la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- 2) Foro de discusión y mesas de trabajo. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, llevará a cabo el o los foros de discusión, y las mesas de trabajo que considere pertinentes, con los integrantes de los servicios profesionales de carrera y el personal de la rama administrativa que desarrolle funciones ejecutivas o técnicas equivalentes en los Organismos Públicos Locales Electorales, sus órganos superiores de dirección y, en su caso, académicos y especialistas en la materia.
 - 3) Diagnóstico. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, con base en la información recabada, elaborará un diagnóstico integral, de carácter nacional, sobre las condiciones de los diversos servicios de carrera en materia electoral, así como del funcionamiento del personal de la rama administrativa que desarrolle funciones ejecutivas o técnicas equivalentes.
25. Que de acuerdo con los datos relativos a la evaluación del nivel de consolidación de 16 Servicios de Carrera contenidos en el documento denominado "Evaluación número 230 "Servicios de Carrera en el Estado Federal", elaborado por la Auditoría Superior de la Federación en 2014, el Servicio Profesional Electoral del IFE, fue evaluado con un nivel del 97.0%, ubicándolo como uno de los dos mejor evaluados en el país.
 26. Que tanto el censo-diagnóstico realizado en los Institutos Electorales de las entidades federativas en 2014, como el Foro efectuado los días 27 y 28 de noviembre del mismo año al cual se le dio continuidad a través del Portal del Instituto Nacional Electoral, proporcionaron valiosas opiniones y abundante información acerca del estado del Servicio Profesional Electoral de los Organismos Públicos Locales, así como de posibles alternativas a seguir en la construcción del Servicio Profesional Electoral Nacional.
 27. Que de acuerdo con el numeral octavo de los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, los procedimientos relativos a dicho proceso se llevarán a cabo conforme a los requisitos que al efecto se establezcan en el Estatuto y a lo siguiente:

1. En los OPL que cuenten con un Servicio Profesional en los que de forma permanente hayan operado los procesos de ingreso, evaluación formación y promoción hasta la entrada en vigor del Acuerdo INE/CG68/2014, los servidores públicos que ocupen cargos o puestos con funciones sustantivas, consideradas como del SPEN en el Catálogo del Sistema respectivo y que hayan ingresado mediante un concurso público de oposición al OPL, podrán incorporarse al SPEN mediante un proceso de certificación consistente en la verificación del cumplimiento de los requisitos y la acreditación de los conocimientos y aptitudes que se establezcan en el Estatuto. El proceso de certificación se desarrollará conforme a las bases y normas que para tales efectos proponga la Junta al Consejo, previo conocimiento de la Comisión. Los servidores públicos que no cumplan dicha certificación podrán ingresar al SPEN mediante concurso público, conforme las disposiciones previstas en el Estatuto.
2. El personal de los OPL con un Servicio Profesional en los que no hayan operado de forma permanente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción hasta la entrada en vigor del Acuerdo INE/CG68/2014 y aquellos OPL en los que no exista un Servicio Profesional se sujetarán a lo siguiente:

Los servidores públicos que ocupen cargos o puestos considerados del SPEN en el Catálogo del sistema respectivo podrán incorporarse al SPEN mediante un concurso que se desarrollará conforme a las disposiciones que presente la Junta al Consejo, previo conocimiento de la Comisión, que incluirá valoración de experiencia en la materia, nivel académico y formación profesional.

28. Que en términos del numeral noveno de los Lineamientos a que se hace referencia en el punto que antecede, el proceso de incorporación del personal de los OPL al SPEN será gradual y dará inicio una vez que se aprueben el Estatuto y el Catálogo, tomando en cuenta los calendarios electorales de cada entidad. Ello, con el fin de no obstaculizar las actividades de los procesos electorales respectivos.

29. Que el 17 de marzo de 2016 la DESPEN, presentó a los integrantes de la Comisión del Servicio, el Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; 41, Base V, Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Sexto y Séptimo de la Reforma constitucional en materia política-electoral; 29, numeral 1; 34, numeral 1; 42, numeral 2; 201, numerales 1 y 5; 202, numeral 1; 202, numerales 1 y 6; 206, numeral 4; Décimo Cuarto Transitorio; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, fracciones I, VIII IX; 11, fracción III; 13, fracciones I, II, V y IX; 18; 19, fracciones I y V; 20, fracción I y 22 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; Punto Segundo, fracción IV, inciso a) del Acuerdo del Consejo General INE/CG047/2014; Puntos Primero, Sexto, Séptimo y Octavo del Acuerdo del Consejo General, INE/CG68/2014; Puntos Octavo y Noveno del Acuerdo del Consejo General INE/CG68/2015, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, *las Bases para la incorporación de servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional*, en términos de lo dispuesto en el artículo décimo primero, fracción I, transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Segundo. La Secretaría Ejecutiva determinará lo conducente, a efecto de presentar la propuesta contenida en el presente Acuerdo a la consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 28 de marzo de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**